

Resumen y comentario a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza Núm. 7312/2011 de 16 de febrero de 2012

1. Antecedentes de hecho

Las empresas "Canal Satélite Digital, S.L.", "Nagravision S.A." y "Nagra France, S.A.R.L." junto con el Ministerio Fiscal plantearon, un recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Zaragoza que absolvió a J.G.C de los delitos relativos al mercado y los consumidores contemplados en el art. 278.1 y 3 del Código Penal, y del delito de revelación de secretos previsto en el artículo 280 del Código Penal (CP)¹.

2. Fundamentos de Derecho

La apelante "Canal Satélite Digital, S.L." basó el recurso en una errónea valoración de la prueba y la infracción del artículo 286.3 del Código Penal², asó como en la inaplicación del artículo 280 del mismo texto legal. Por otro lado, "Nagravision" y "Nagra France" alegaron la infracción de la tutela judicial efectiva.

La Audiencia Provincial de Zaragoza decidió rechazar el recurso y confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Instancia.

El Audiencia Provincial de Zaragoza señaló que el artículo 286.3 exige un elemento subjetivo consistente en "incitar a lograr" el acceso no autorizado "a un servicio o el uso

¹ Artículo 278 del Código Penal: "1) El que, para descubrir un secreto de empresa, se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. 2) Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos. 3) Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 280 del Código Penal: "1) El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses."

² Artículo 286 del Código Penal: "Se aplicará la pena de prisión de cuatro a seis años y multa de doce a veinticuatro meses, cuando en las conductas descritas en el artículo anterior concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Que los sujetos se dediquen de forma habitual a tales prácticas abusivas. 2.ª Que el beneficio obtenido sea de notoria importancia. 3.ª Que se cause grave daño a los intereses generales."

de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado 1". En este caso, el apelado hizo constar en su página Web zackyfiles.com que el uso de informaciones en sistemas de visionado o acceso condicional sin el correspondiente abono, está tipificado como delito en el Código penal. De esta forma, no se permite el reporte de claves que pudieran llevar a la descodificación de plataformas de pago.

En opinión de la Audiencia Provincial de Zaragoza, no se puede apreciar el ánimo exigido por la norma por el sólo hecho de colocar enlaces que puedan llevar a códigos o claves de configuración de un descodificador universal. Ello principalmente porque la prueba pericial, a juicio de la Audiencia Provincial de Zaragoza, mostraba que las páginas no contenían elementos que permitieran a los usuarios realizar sistemáticamente un fraude y además no ponían de manifiesto datos relativos al control de acceso a televisiones de pago.

Por otra parte, la Audiencia Provincial de Zaragoza rechazó que pudiera aplicarse al caso el artículo 280 del Código Penal, pues no se había probado que el acusado hubiera realizado las conductas descritas en el artículo 278 del Código Penal, tal y como exige dicha norma, ya que no se había acreditado la existencia de datos de carácter confidencial o secreto relativos a los sistemas de control.

3. Comentario

Esta sentencia resolvió un conflicto relativo a una Web de enlaces, zackyfiles.com, en la que aparecían enlaces a otras páginas Web puestos por el administrador, J.G.C. Desde algunos de los enlaces se podía acceder a los códigos o claves de configuración de un descodificador universal para acceder a los contenidos de la plataforma "Digital +", sin la autorización de "Canal Satélite Digital S.L.". Por ello, esta última planteó una demanda junto con "Nagravision S.A." y "Nagra France, S.A.R.L.", las compañías que habían desarrollado el software de acceso condicional empleado por "Digital+" para que sólo pudieran tener acceso a sus contenidos los abonados, en función de los servicios contratados.

La demanda se dirigía contra el administrador, J.C.G., por la comisión de los delitos previstos en los artículos 286.1 y 3 CP, y 280 CP. La sentencia de primera instancia fue absolutoria, por lo que se planteó un recurso, esta vez basado en el artículo 286.3 CP.

El artículo 286 CP establece: "1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a 24 meses el que, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilite el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante: 1. La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso. 2. La instalación, mantenimiento

o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.

3. A quien, sin ánimo de lucro, facilite a terceros el acceso descrito en el apartado 1, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministre información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado 1, incitando a lograrlos, se le impondrá la pena de multa en él prevista."

Las recurrentes alegaban que el administrador de zackyfiles.com había incurrido en dicho delito al haber permitido en los foros que él controlaba que se publicara un listado de enlaces a recursos de satélite y receptores, entre los que se encontraba un enlace desde el que se accedía a la clave creada por "Nagravision, S.A." para permitir que las tarjetas de Digital + descodifiquen y permitan visualizar la programación de sus abonados.

Sin embargo, la Audiencia Provincial de Zaragoza de Zaragoza declaró que no se podía exigir responsabilidad al administrador de dicha página de Internet porque, en su opinión, no había facilitado el acceso a los contenidos de "Digital+". Así, la Audiencia Provincial de Zaragoza valoró el hecho de que en zackyfiles.com constara la advertencia de que en ella no se publicaban claves ni informaciones para el pirateo de operadores satélite, así como que en uno de sus mensajes, el administrador señalara que no se permitía el pirateo ni los mensajes en los foros para el pirateo de señales u operadores de Satélite.

El resultado absolutorio de esta sentencia ha sido polémico en España, pues la sentencia fue emitida coincidiendo en el tiempo con la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible que modificó el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, clarificando y armonizando las normas jurídicas aplicables (TRLPI).

En virtud del nuevo artículo 158, se crea la Comisión de Propiedad Intelectual, a la que entre otras funciones, se le atribuye la facultad de adoptar, previa autorización judicial, "las medidas para que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información que vulnere derechos de propiedad intelectual o para retirar los contenidos que vulneren los citados derechos siempre que el prestador, directa o indirectamente, actúe con ánimo de lucro o haya causado o sea susceptible de causar un daño patrimonial". Por tanto, dicha Comisión podría adoptar medidas como el cierre de páginas de Internet que a su juicio vulneren contenidos protegidos, incluidas las webs de enlaces, como la del presente caso. Ello resulta para un sector de la doctrina contradictorio, ya que por medio de sentencias como la analizada se ha rechazado que la inclusión de meros enlaces en páginas webs pueda ser constitutiva de infracciones de derechos de propiedad intelectual.

Legislación relacionada disponible en UAIPIT:

Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal

http://www.uaipit.com/files/documentos/0000002316_F2-ES-CP-1995.htm

Resumen y comentario en inglés - RCLIP Database of IP Precedents:

http://www.globalcoe-waseda-law-commerce.org/rclip/db/search_detail.php?cfid=3604

Autores: Lydia Esteve, Richard A. Mac Bride, Clara Ibáñez y Nuria Martínez

(Proyecto UAIPIT – <http://www.uaipit.com>)